

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00427-00
Demandante: LUDY ZAPATA NIÑO
Demandado: CAROL DAMARIS ARAQUE RANGEL y PAOLA ANDREA ALVARADO GONZALEZ

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por la endosataria en procuración del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la vocera judicial detenta la facultad expresa de *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya lugar a condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordenará a la ejecutante LUDY ZAPATA NIÑO entregue el instrumento cambiario objeto de la ejecución a favor de las demandadas CAROL DAMARIS ARAQUE RANGEL y PAOLA ANDREA ALVARADO GONZALEZ con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve LUDY ZAPATA NIÑO contra CAROL DAMARIS ARAQUE RANGEL y PAOLA ANDREA ALVARADO GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. – Ordenar a la ejecutante LUDY ZAPATA NIÑO entregue el instrumento cambiario objeto de la ejecución a favor de las demandadas CAROL DAMARIS ARAQUE RANGEL y PAOLA ANDREA ALVARADO GONZALEZ con la constancia del pago.

CUARTO. - Sin condena en costas a las partes.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df28f047959c19d9a1ff5715e3fae52750feed59d6d7b22f0a54eecb1018ab7**
Documento generado en 12/10/2021 04:22:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>